

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UN TERCERO N° 0329 =

EXPEDIENTE No. 789-16

CONSIDERACIONES

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala: *“Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.”*

HECHOS

1. A través de radicado EXT-QUILLA-16-116615 de 29 de septiembre de 2016, se recibió queja de parte de la Junta de Acción Comunal Barrio San Isidro y Alfonso López, en la cual denuncia la construcción de obras sin licencia en el inmueble ubicado en la Calle 48 N° 22-61, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 0212 de 2014 y las normas sobre urbanismo.
2. El día 10 de octubre de 2016, funcionarios de esta secretaria procedieron a realizar visita al inmueble ubicado en la Calle 48 N° 22-(61-67), originándose el Informe Técnico C.U. No. 1420- 2015, en el cual se encontró: *“...Una edificación en el cual se desarrolla construcción 1 y 2 PISO obra levante en bloque con colocación de cubierta 2 Piso. Etapa obra Negra que al momento de la visita no aportaron licencia de construcción se encuentra en un 80%..SE SUSPENDIO OBRA acta visita de SUSPENSIÓN N° 0683 del 2016. Se colocaron los sellos respectivos”*. Área total de infracción 250 Mts2.
3. Acto seguido, mediante Auto No. 0097 de fecha 23 de febrero de 2017, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra del señor WILMER ORLANDO CADAVID BASTO, identificado con C.C. N° 72.253.151, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la Calle 48 N° 22-67 de esta ciudad, comunicada esta actuación administrativa a través de aviso publicado en la página web de la alcaldía distrital el 28 de marzo de 2017.
4. Mediante EXT-QUILLA-17-010037, el señor EVERT NIEBLES MARTINEZ, denunció la realización de obras sin licencia en el inmueble ubicado en la Calle 48 N° 22-67; razón por la cual se levantó el Informe Técnico C.U. N°0130 de 14 de marzo de 2017, el cual manifiesta que *“Al momento de la visita en sitio no fue factible el ingreso al dicho inmueble se observó y se evidencio por tomas fotográficas incluidas en este informe construcción terminada, por lo cual no se pudo verificar licencia y planos, con servidumbre de vista, en sus laterales y presunto adosamiento”*.
5. Posteriormente, mediante Acto Administrativo N° 0115 de fecha 31 de mayo de 2017, y en atención a las pruebas recaudadas, este Despacho procedió a formular Pliego de Cargos en contra del señor WILMER ORLANDO CADAVID BASTO, identificado con C.C. N° 72.253.151, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 48

Nº 22-67, con matrícula inmobiliaria 040-289473. Del mencionado acto se notificaron mediante aviso, con oficio QUILLA-17-157113, recibido con guía de envío YG174014075CO de la empresa de mensajería 472 el 10 de octubre de 2017.

6. Que a través de Auto Nº 0133 de 10 de abril de 2018, se corrió traslado para alegar por el termino de diez (10) días a los presuntos infractores, comunicado con oficio QUILLA-18-061358 de 11 de abril de 2018, devuelto con guía de envío YG190322534CO de la empresa de mensajería 472 con la causal "Dirección errada". Por lo cual se procede a fijar aviso en la página web de la Alcaldía Distrital, fijado el 18 de mayo de 2018.
7. Como resultado de las pruebas recaudadas durante la investigación se logró determinar, una vez consultada la Ventanilla Única de Registro de VUR, que el inmueble ubicado en la Calle 48 Nº 22-67, identificado con matrícula inmobiliaria 040-289473 se derivan las matrículas 040-555212, 040-555213 y 040-555214, las cuales fungen a nombre de los señores:

<b>MATRIZ</b>	<b>040-289473</b>	<b>CALLE 48 N 22-67</b>	<b>WILMER ORLANDO CADAVID BASTO, identificado con C.C. Nº 72.253.151</b>
<b>DERIVADA</b>	<b>040-555212</b>	<b>CALLE 48 N 22-67 VIVIENDA 101</b>	<b>LILIANA MARILY CARO MUTIS identificado con C.C. Nº 1.042.425.647</b> <b>JOSE DAVID HARRERA FUENTES identificado con C.C. Nº 1.140.836.809</b>
<b>DERIVADA</b>	<b>040-555213</b>	<b>CALLE 48 N 22-67 VIVIENDA 102</b>	<b>CARLOS EMILIO NARVAEZ PACHECO identificado con C.C. Nº 1.045.674.762</b>
<b>DERIVADA</b>	<b>040-555214</b>	<b>CALLE 48 N 22-67 VIVIENDA 103</b>	<b>ALBA PATRICIA PUPO GARCIA identificado con C.C. Nº 36.719.764</b>

8. Que tal como se evidencia en el Certificado de libertad y Tradición obtenido de la Ventanilla Única de Registro de VUR, la venta de los apartamentos presuntamente construidos sin licencia; fue realizada con posterioridad a la fecha de realización del informe técnico, el cual data de 10 de octubre de 2016, y el registro de la compraventa fue realizado en el año 2017.
9. Que este despacho, con fundamento en el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*", procederá a vincular formalmente dentro de la investigación 789 de 2016 a los señores WILMER ORLANDO CADAVID BASTO, identificado con C.C. Nº 72.253.151, LILIANA MARILY CARO MUTIS identificado con C.C. Nº 1.042.425.647, JOSE DAVID HARRERA FUENTES identificado con C.C. Nº 1.140.836.809, CARLOS EMILIO NARVAEZ PACHECO identificado con C.C. Nº 1.045.674.762, ALBA PATRICIA PUPO GARCIA identificado con C.C. Nº 36.719.764, con fundamento en los hechos expuestos .

En mérito de lo expuesto, este despacho,

0329 = 3

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Vincular dentro de la investigación 789 de 2016, a los señores WILMER ORLANDO CADAVID BASTO, identificado con C.C. N° 72.253.151, LILIANA MARILY CARO MUTIS identificado con C.C. N° 1.042.425.647, JOSE DAVID HARRERA FUENTES identificado con C.C. N° 1.140.836.809, CARLOS EMILIO NARVAEZ PACHECO identificado con C.C. N° 1.045.674.762, ALBA PATRICIA PUPO GARCIA identificado con C.C. N° 36.719.764, en calidad de terceros que pudieran verse afectados al momento de tomar una decisión de fondo que ponga fin a la actuación administrativa en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Igualmente adviértasele que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a los interesados para que conforme lo señala el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

Dado en Barranquilla a los **26 JUL. 2018**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA SERRANO ZAPATA**  
**ASESORA DE DESPACHO**

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

 *Proyectó: MATC*